



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Octubre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220055500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LIND HOGAR S.A.S. NIT No. 900.079.604-3.

DEMANDADOS: ESTEFANY DEL CARMEN JIMENEZ NARANJO C.C. No.1.045.698.673.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por LIND HOGAR S.A.S. identificado con NIT No. 900.079.604-3, a través de apoderado judicial contra ESTEFANY DEL CARMEN JIMENEZ NARANJO identificada con C.C. No.1.045.698.673.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000).se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso. Como título de recaudo la parte demandante LIND HOGAR S.A.S, identificado con NIT No. 900.079.604-3, acompañó PAGARÉ No. 26915, con fecha de vencimiento del día 01 de enero de 2020, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor LIND HOGAR S.A.S. identificado con NIT No. 900.079.604-3, y en contra de la parte demandada ESTEFANY DEL CARMEN JIMENEZ NARANJO identificada

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

con C.C. No.1.045.698.673, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles pague a favor de LIND HOGAR S.A.S, la suma UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000). por valor del capital respecto al PAGARÉ No. 26915 suscrito por la demandada el 15 de mayo de 2017, más los intereses moratorios desde el 01 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 26915 con fecha de vencimiento del día 01 de enero de 2020, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.267.733 y Tarjeta Profesional No. 171.429 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ-

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de
Barranquilla
Barranquilla, 20 de octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 172
La Secretaria _____
YEISON VILORIA AGUAS